

**CONTRATO DE INTERVENTORIA N° ADC – INT- 010 - 2012**

<b>CONTRATO No.:</b>	ADC-INT-010-2012
<b>CLASE DE CONTRATO:</b>	INTERVENTORIA
<b>OBJETO:</b>	INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARRILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.
<b>CONTRATISTA :</b>	ANTONIO EDUARDO FUENTES ARRIETA
<b>CONTRATANTE:</b>	AGUAS DE CÓRODBA SA ESP
<b>PLAZO:</b>	HASTA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA.
<b>VALOR:</b>	TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/Cte. (\$38.435.121)

**GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.971.025 expedida en la ciudad de Montería, domiciliada en la misma ciudad, actuando en nombre y Representación Legal de la Empresa de Servicios Públicos **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.** Creada mediante escritura pública No 1331 de la Notaria Primera del circulo de Montería inscrita el 12 de Agosto de 2008 bajo el Número 0020288, y quien en adelante se denominará **AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP**, por una parte y por la otra **ANTONIO EDUARDO FUENTES ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.511.891 expedida en Sincelejo (Sucre), quien actúa en nombre propio y en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL INTERVENTOR**, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa la siguiente consideración: El presente contrato se registrará por las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y por las siguientes

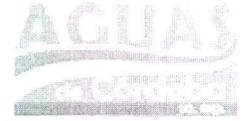
**CLÁUSULAS:**

CALLE 62B N° 7-64 B/ LA CASTELLANA - TELEFAX: 785-01-49

EMAIL: [aguasdecordobasaesp@cordoba.gov.co](mailto:aguasdecordobasaesp@cordoba.gov.co)

[aguasdecordobasaesp2012@gmail.com](mailto:aguasdecordobasaesp2012@gmail.com)

MONTERIA - CORDOBA - COLOMBIA



**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es "INTERVENTORÍA TÉCNICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARRILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE AYAPEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**PARAGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO:** Son los señalados en los pliegos de condiciones Definitivos, elaborados por LA empresa Aguas de Córdoba SA ESP, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del Contrato es de: TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/Cte. (\$38.435.121) Incluido el IVA y demás tasas, impuestos y/o contribuciones que afecten directa o indirectamente el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO:** El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL INTERVENTOR, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito.

**CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP pagará el valor de este contrato mensualmente hasta completar el Noventa Por Ciento (90%) del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de obra registrado en las actas de corte de obra e informes aprobados por la Interventoría.

Un pago equivalente al Diez (10%) por ciento del valor del contrato de Interventoría se pagará por LA EMPRESA AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Recibo a satisfacción de la Obra; (ii) Aprobación de la garantía de estabilidad de la Obra; (ii) Liquidación del contrato de obra y de Interventoría. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en la cláusula cuarta quedan condicionados adicionalmente a que EL CONTRATISTA acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA EMPRESA AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP se reserva el derecho de pagar suma alguna hasta tanto EL INTERVENTOR, cumpla con lo establecido en la cláusula octava.

**CLAUSULA CUARTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría será de SEIS (6) meses, el cual estará vigente durante la ejecución del contrato de obra sobre el cual ejerza funciones de Interventoría y 6 meses más.



**CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES INTERVENTOR.** Corresponderá al interventor controlar, exigir, y verificar la construcción del proyecto velando por los intereses de la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y mayor calidad. Para el manejo técnico, administrativo y financiero de los contratos de obra, aplicará la organización, procedimientos y metodología de la Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. Referentes al manejo, trámite y cumplimiento de las actividades durante la ejecución y liquidación de los contratos, de acuerdo con el Manual de Contratación. El interventor constatará su legalización, verificará su amparo presupuestal, conocerá y accederá a los documentos inherentes a su realización y verificará la aprobación de las garantías que correspondan. Adicionalmente, cumplirá las siguientes obligaciones generales: (i) Verificar que sean adoptadas por el contratista los requerimientos exigidos por Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P., teniendo en cuenta las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores; (ii) Acreditar y verificar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 - adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje, ENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda; (iii) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo; (iv) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (v) Dar cumplimiento en un todo al plan y cargas de trabajo, entregadas por Empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. junto con los pliegos de condiciones. En caso de realizar ajuste a los mismos, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.

#### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.**

9  
Sin perjuicio de aquellas establecidas en el manual de contratación y el pliego de condiciones, serán obligaciones de carácter técnico a cargo del interventor aquellas relacionadas con la vigilancia y verificación del cumplimiento de las

